



**Auto No. C-495**

Victoria, Caldas, treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2020-00023-00**  
Demandante: MARFFA VILLA ARISTIZABAL  
Demandados: YANETH GARZÓN BELTRÁN Y ALBA LUZ GARZÓN BELTRÁN

**II.** Visto el escrito presentado por la codemandada ALBA LUZ GARZÓN BELTRÁN, el Despacho considera:

1. Solicita la demanda se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que a su parecer ha transcurrido más de un año desde la última actuación, pidiendo dar aplicación a lo dispuesto en el numeral dos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto es necesario aclarar que, el 11 de febrero de 2021 la señora YANETH GARZÓN BELTRÁN, presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, por lo cual con auto del 25 de febrero de 2021, se tuvo por notificada mediante conducta concluyente, concediéndole el término respectivo para que si fuere del caso, procediera contestar la demanda; el término corrió en silencio.

Conforme a lo anterior, se observa que no se cumple con el requisito de temporalidad para la aplicación del desistimiento tácito, motivo por el cual no se accederá a tal petición.

2. En el escrito presentado por la demandada ALBA LUZ GARZÓN BELTRÁN, ésta afirma estar notificada por conducta concluyente, por haberse enterado del proceso al conocer el embargo que pesa sobre el inmueble de su propiedad, renunciando a términos para proponer excepciones para solicitar el desistimiento tácito de la demanda.

El del código general del proceso, establece: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”*

En este orden de idas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, y tener por notificada a la codemandada ALBA LUZ GARZÓN BELTRÁN, por conducta concluyente de la demanda arriba identificada, desde la fecha de presentación del escrito.

Ahora bien, frente a la renuncia de términos para proponer excepciones, no se acogerá tal manifestación, toda vez que con la misma, se pretendía proceder de inmediato con la terminación del proceso por desistimiento, no obstante y tal y como quedo explicado en el numeral anterior no es posible hacer uso de tal figura.

Así las cosas y con el fin de ser garantistas y proteger los derechos de la ejecutada, se concederán el término de ley para que si es del caso, solicite copia de la demanda y presente excepciones.

**III.** Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. TENER por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso a la codemandada ALBA LUZ GARZÓN BELTRÁN, de la demanda arriba identificada de desde el 30 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER el término de tres (3) días para los efectos de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además de diez (10) días para que, si es del caso, conteste la demanda y presente excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez

**Firmado Por:**

**Paula Lorena Alzate**  
Juez

**Juzgado 001 Promiscuo**

**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Victoria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO 91 DEL 1º DE septiembre DE 2021

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2431e673320a43ef3ed22e988c7e3c96913343d12d1b27dcafe3c8d7e9b792c4**

Documento generado en 31/08/2021 10:24:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**